ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

PRORROGA N° 1 AL CONTRATO N° 2009300403 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CRISALLTEX S.A

Entre los suscritos a saber **JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.784.047, actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto 001 del 01 de enero de 2020, actuando de conformidad con la delegación hecha por el señor Alcalde de Manizales, por medio del Decreto Municipal No. 482 de 2020 según consta en el acta respectiva y **FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCÍA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía número 10.287770, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Educación, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto 001 del 01 de enero de 2020 y quien para los efectos de la presente prórroga se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra, el señor **JAIRO GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 10.076.498, en su calidad de representante legal de la empresa **CRISALLTEX S.A.** se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la prorroga No 1 al contrato No. **2009300403** del 30 de Septiembre de 2020, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que entre las partes se suscribió el contrato N° **2009300403** el 30 de Septiembre de 2020 que tiene por objeto el ***"SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE LEY, VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL, INCLUYENDO CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, AGENTES DE TRÁNSITO Y EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO – PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE – (GRUPO 4 – CALZADO HOMBRE ADMINISTRACIÓN CENTRAL – EDUCACIÓN)".***

2. Que el plazo inicial del contrato se fijó a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previa aprobación de las garantías exigidas hasta el 15 de diciembre de 2020.

3. Que el valor del contrato se fijó en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($39.629.975).**

4. Que el acta de inicio se suscribió el 19 de octubre de 2020.

5. Que los supervisores del contrato mediante escrito fechado el día 26 de noviembre de 2020, solicitaron la viabilidad para **PRORROGAR** el contrato N° **2009300403** del 30 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

PRORROGA N° 1 AL CONTRATO N° 2009300403 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CRISALLTEX S.A

*"De la manera más respetuosa, acudimos a su despacho con la finalidad de informar la solicitud presentada por el contratista del proceso contractual No. 2009300403 que tiene por objeto: "**SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE LEY, VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL, INCLUYENDO CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, AGENTES DE TRÁNSITO Y EMPLEADOS DEL SECTOR EDUCATIVO – PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE – (GRUPO 4 – CALZADO HOMBRE ADMINISTRACIÓN CENTRAL – EDUCACIÓN)."***

En tal sentido, se debe indicar que la solicitud es elevada por la contratista argumentando concretamente cuatro asuntos que han dificultado la normal ejecución del mismo:

1. *El proceso de consolidación de tallas estaba previsto para iniciar el 26 de octubre, pero debido a la cuarentena ejercida por parte de la Alcaldía de Manizales, solo fue posible iniciar el 03 de noviembre, adicional solo se logró culminar la consolidación de tallas hasta el 12 de noviembre, impidiendo iniciar el proceso de confección en los períodos oportunos, dado que esta información era fundamental para la programación de materias primas.*

2. *Por otra parte, el traslado de materia prima como suelas y cuero, ha tenido retrasos en su entrega debido a que la pandemia ha provocado que todo se retrase, impidiendo que la producción cumpla con su eficiencia; además las transportadoras han alargado sus tiempos de distribución, lo que también ha influido en el retraso de entregas de materia prima.*

3. *Así mismo, es igual de importante poner en conocimiento que las tallas que se lograron recolectar en los tiempos asignados fue de 276 pares de calzado y no se logró obtener las tallas de 17 personas del sector de Educación que corresponden a 29 pares de calzado. Por tal razón las cantidades programadas son 276 pares.*

4. *Otra situación es que los contagios de COVID que se han venido presentando en la empresa ha generado que la producción no sea eficiente y que el nivel de productividad este por debajo de los niveles normales*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

PRORROGA N° 1 AL CONTRATO N° 2009300403 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CRISALLTEX S.A

En atención a los argumentos dados, solicitan una prórroga hasta el 23 de diciembre con relación a las fechas inicialmente pactadas.

Por parte de la supervisión del contrato consideramos adecuado acoger la solicitud en los términos planteados, siendo conscientes de las dificultades que ha traído la pandemia por la que actualmente atraviesa el país.

Agradecemos la atención que se brinde al presente y nos encontramos prestos a brindar toda la información adicional que pueda requerirse."

6. Que en Justificación Técnica los secretarios de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos y la Secretaría de Educación considera viable prorrogar el contrato, hasta el 23 de diciembre de 2020.

7. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

8. La continuidad de este servicio hasta tanto se pueda adelantar un proceso de selección nuevo, es indispensable para cumplir los cometidos estales y las funciones a cargo del Municipio porque no se puede dejar a la suerte el normal funcionamiento de los Entes Territoriales, en especial para materializar los principios de la gestión administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, que a su turno indica:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)".

9. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

10. De acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

11. **En la sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

12. Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

13. Por lo tanto las adiciones y prórrogas existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

14. Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, y considerando que el contrato es un acuerdo de voluntades, los mismos contratantes acuerdan celebrar la prorroga No. 1 al contrato N°. **2009300403** del 30 de septiembre de 2020, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo del contrato hasta el 23 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA - AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá ampliar el plazo asegurado conforme la presente prorroga en la misma vigencia establecida en el

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

PRORROGA N° 1 AL CONTRATO N° 2009300403 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CRISALLTEX S.A

contrato inicial. **CLÁUSULA TERCERA –REVISIÓN DE LA CONTRALORIA:** La presente Prorroga No 1, podrá ser revisada por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA CUARTA - PUBLICACIÓN:** La presente prorroga No 1 deberá ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA - EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que la entidad que representa se encuentra al día en el pago de obligaciones parafiscales, salud, pensiones y riesgos profesionales. Igualmente manifiesta que no está reportada en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes en los términos y condiciones del contrato N°. **2009300403** del 30 de septiembre de 2020.

Para constancia se firma en Manizales a los, 04 DIC 2020

JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO
Secretario de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos

FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCIA
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

Firman los Supervisores en señal del conocimiento de prorroga No. 1 suscrita al contrato:

CLAUDIA VILLEGAS HAUSS
Jefe de oficina
Secretaria de Servicios Administrativos

SANTIAGO PINEDA HERNÁNDEZ
Profesional Universitario
Secretaria de Educación

Proyecto: Mónica Andrea Delgado Ocampo - Profesional Universitaria - Secretaría de Servicios Administrativos. 1430
Revisó: María Fernanda Duque Morales – Profesional Universitaria – Secretaría Jurídica.
Aprobó: Juan David Duque Rendón - Líder de Programa - Secretaría Jurídica.

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES